

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Córdoba

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Don Joaquín de Gea Sánchez, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 14/05, sita en la avenida de Carlos III, número 17, 14014 Córdoba.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio después relacionados, que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra los deudores especificados, por deuda a la Seguridad Social, se procedió al embargo de bienes inmuebles cuya diligencia después se transcribirá.

Hallándose deudor, cónyuge del deudor, acreedores hipotecarios u otros interesados en paradero ignorado o no habiendo podido ser notificados por encontrarse ausentes tras dos intentos fallidos de notificación, notifíquese mediante edictos que se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el correspondiente diario oficial, en cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobados por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio), y los artículos 58 a 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Lo que se hace público a efecto de que sirva de notificación al deudor, a su cónyuge y a los demás interesados.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos indicados, obligados con la Seguridad Social, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Unidad, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma y en el Ayuntamiento correspondiente para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

“Diligencia: en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con el número de DNI/NIF/CIF especificado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe se indica a continuación, y no habiendo satisfecho la mencionada deuda; y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (“Boletín Oficial del Estado” del 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirán para fijar el tipo de salida de no mediar objeción por parte del apremiado. Si

no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítase certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que se no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.”

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (“Boletín Oficial del Estado” del día 29), significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Asunto. — Número documento. — Expediente. — Deudor. — NIF o CIF. — Importe total débitos. — Interesado a efecto notificación. — Condición. — Último domicilio conocido. — Código Postal. — Localidad. — Descripción bien embargado. — Registro. — Tomo. — Libro. — Folio. — Número finca. — Embargo

Embargo. — 140550108010561091. — 14050600750730. — Ana María Galán Grande. — 30441694-K. — 5.703,60 euros. — Dolores Galán Grande. — Cotitular. — Calle Transversal Sexta, número 10. — 28021. — Madrid. — 20 por 100 de vivienda en la calle Niño del Museo, número 10, de Adamuz. — Montoro. — 936. — 193. — 85. — 7.890.

Embargo. — 140550108010561091. — 14050600750730. — Ana María Galán Grande. — 30441694-K. — 5.703,60 euros. — Martín Galán Grande. — Cotitular. — Calle Río Alagón, número 28. — 28803. — Alcalá de Henares. — 20 por 100 de vivienda en la calle Niño del Museo, número 10, de Adamuz. — Montoro. — 936. — 193. — 85. — 7.890.

Embargo. — 140550108010210982. — 14050700436216. — Romero Muñoz Sebastián. — 52.549.867. — 602,45 euros. — Servicios Logísticos Serca, Sociedad Limitada. — Acreedor. — Po-

lígono los Nuevos Calahorros, calle Garden, número 2. — 28970. — Humanes de Madrid. — Mitad indivisa del pleno dominio de piso de 90 metros cuadrados en calle La Paz, número 1, de Marmolejo. — Marmolejo. — 1914. — 191. — 94. — 16.788.

Córdoba, a 21 de abril de 2009.—El recaudador ejecutivo, Joaquín de Gea Sánchez.

(D.G.—133)

(02/5.756/09)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, la ampliación de la subestación a 220 kV de “Tres Cantos”, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), mediante la instalación de una nueva posición de transformación (TR-5).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancias de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes, número 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos y, en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo al Ayuntamiento de Tres Cantos y a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por los mismos se ha emitido conformidad al proyecto.

Resultando que enviadas separatas del proyecto y solicitada conformidad, oposición o reparos, y en su caso, la emisión de los condicionados técnicos procedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la misma se presentan alegaciones manifestando que al ser un proyecto que debe ser autorizado por la Administración General del Estado, debe ser el Ministerio de Medio Ambiente el que debe determinar el procedimiento de aplicación. Señala, además, que para emitir informe se debe remitir una memoria ambiental que detalle las implicaciones medioambientales de la actuación, adjuntando un anexo al que se debe ajustar dicha memoria.

Resultando que por “Red Eléctrica de España” se contesta a lo anterior manifestando:

- La instalación de la nueva posición de transformador TR-5 se efectuará en el actual parque de 220 kV, en paralelo con las actuales posiciones.
- La posición TR-5 consiste en un módulo blindado de intemperie en SF₆.
- Dadas las características de la instalación y teniendo en cuenta tanto la legislación estatal (Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero), como autonómica (Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental) se estima que el proyecto no estaría sometido al procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental.
- La Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2008 concluye que: “al tratarse de la ampliación de instalaciones existentes dentro de un mismo recinto en terrenos incluidos a ordenar en área por el Planeamiento Urbanístico (zona P) del PRCAM, clasificados como suelo urbano y calificados como industria únicamente, se considera necesario tomar las medidas oportunas para que la actividad no repercuta negativamente en los parajes próximos a las instalaciones (...).

Por ello, el desarrollo de la actividad será viable desde el punto de vista ambiental, siempre que se tomen las medidas necesarias para evitar alteraciones en la calidad del aire y/o las aguas del entorno”.

“Red Eléctrica de España” manifiesta su conformidad a este escrito con fecha 12 de marzo de 2008.

- A su vez, la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Comunidad de Madrid, mediante escrito de fecha 9 de enero de 2008, manifiesta que, una vez analizado el proyecto, “respecto a la adecuación de la propuesta a las condiciones urbanísticas fijadas en el planeamiento, el proyecto no supone modificación alguna de los terrenos calificados como Red Supramunicipal Energética, al llevarse a cabo dentro del ámbito actual ocupado por la subestación de Tres Cantos. Por tanto, el proyecto de ejecución de la ampliación de la subestación a 220 kV de Tres Cantos, mediante la instalación de una nueva posición de transformador TR-5 en el municipio de Tres Cantos resulta adecuado al planeamiento urbanístico vigente”.

Resultando que dado traslado de la contestación de “Red Eléctrica de España” a la Dirección General de Evaluación Ambiental, esta contesta con fecha 10 de septiembre de 2008 manifestando que examinada la documentación recibida no se ha aportado la memoria-resumen, por lo cual no se puede informar al respecto.

Resultando que remitida separata de proyecto al Ayuntamiento de Tres Cantos, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, no existe pronunciamiento alguno por el mismo, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entiende evacuado dicho informe en sentido favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a fin de que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales, duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por el mismo se emite informe favorable con condiciones, de las que toma razón “Red Eléctrica de España”.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 17 de marzo de 2009.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a “Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima”, la ampliación de la subestación a 220 kV de Tres Cantos, en el término municipal de Tres Cantos (Madrid), cuyas características principales son:

- Instalación de una nueva posición de transformación TR-5, mediante un módulo compacto HIS, conectada al embarrado de 220 kV mediante tubo de aluminio y al transformador de 220/66 kV mediante conductor desnudo.
- Aparamenta: se instalará una celda compacta intemperie en SF₆, pararrayos autoválvulas, aisladores de apoyo y conductores.
- Redes de tierra inferiores.
- Estructuras metálicas con perfiles de acero normalizados de alma llena.
- Sistemas de protecciones.

La finalidad de la ampliación es reforzar la distribución en la zona norte de Madrid, mediante la instalación de una nueva posición de transformación (TR-5) en el actual parque de 220 kV, utilizando un módulo blindado de intemperie en SF₆ en paralelo con las actuales posiciones de transformación.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el secretario general de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 14 de abril de 2009.—El director general, Jorge Sanz Oliva.

(D. G.—159)

(02/6.809/09)